EXP. N° 8650-2005-PA/TC
LIMA
VÍCTOR ALEJANDRO LÉVANO VARGAS

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2007

## VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por don Víctor Alejandro Lévano Vargas, el 19 de junio de 2007; y,

## ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda al estimar que la pensión de jubilación minera del demandante ha sido calculada con arreglo a la normativa entonces vigente.

3. Que en el presente caso el demandante solicita que se aclare la sentencia pues considera que la demanda debe declararse fundada en parte otorgándosele pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, sin la aplicación del Decreto Ley 25967.

4. Que tal pedido deben ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el citado artículo 121° del Código.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

EXP. N° 8650-2005-PA/TC
LIMA
VÍCTOR ALEJANDRO LÉVANO VARGAS

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**BEAUMONT CALLIRGOS**
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)